

EN LO PRINCIPAL: EVACÚA TRASLADO

PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, SOLICITA AUDIENCIA DE CAUTELA DE GARANTÍAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE DOCUMENTO QUE INDICA

TERCER OTROSÍ: RESOLUCIÓN INMEDIATA

JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO (7°)

JUAN CRISTÓBAL GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, abogado del **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH)**, en los antecedentes causa **RIT 6777-2022**, a S.S. respetuosamente digo:

Esta presentación se hace cargo del traslado conferido por el tribunal en torno a la pretensión de Gendarmería de Chile de sustituir la medida de protección dictada con ocasión de nuestra querrela, consistente en la suspensión de funciones de los imputados (con percepción de sus remuneraciones), solicitando su rechazo bajo los siguientes argumentos:

1. Al formular una petición como la señalada Gendarmería implícitamente desconoce que su principal rol - junto con el de velar por la custodia y seguridad de los recintos penitenciarios - es el de garante de los derechos de las personas sometidas a algún régimen de cumplimiento de sanciones dentro del sistema penitenciario. Este rol surge de la constatación de la situación o condición de especial vulnerabilidad de dichas personas y encuentra su fundamento normativo internacional de la conjunción de dos principales obligaciones estatales en materia de derechos humanos, conforme lo ha establecido ampliamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *de respeto* de los derechos humanos - consistente en que el Estado y todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, no deben violar, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en un tratado de DDHH; y la *obligación de garantía*, que implica que los Estados partes deben organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Al solicitar que la medida se sustituya por otra consistente en la re-destinación de funciones a otra Unidad distinta - especialmente

en el caso del imputado Estrada Garay - la institución hace una omisión inexcusable del largo historial de denuncias en contra de tal funcionario; como también del sentido más profundo de la observación que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas formuló al Estado de Chile en 2018 en sus Observaciones al Sexto Informe Periódico y que este querellante invocó como fundamento de su petición de protección en el libelo de la querrela; y que - valoramos profundamente - el tribunal correctamente ha aplicado ejerciendo un control de convencionalidad de los estándares internacionales de derechos humanos, conforme al principio pro persona.

En particular, cabe invocar la causa RIT 9139-2020, seguida ante este mismo tribunal, causa en la cual el funcionario Estrada Garay se encuentra formalizado desde marzo de este año por dos graves delitos de apremios ilegítimos cometidos en contra de personas transexuales de Santiago 1, en el año 2020. Debido a estos hechos, una vez formulada la querrela por parte del INDH el entonces Alcaide de la época, Coronel Concha, en uso de sus atribuciones pidió la re-destinación de Estrada hacia otro recinto para evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza, especialmente teniendo trato directo con la población penal. Esto es uno de los motivos por los cuales a la fecha de comisión de este nuevo ilícito el imputado se encontraba adscrito al CET Metropolitano, para evitar trato directo con personal privadas de libertad. Sin embargo, haciendo caso omiso a este grave antecedente el día 22 de mayo de 2022 - fecha del presente ilícito - el imputado ejerció funciones de trato con población que iba a cumplir reclusión nocturna; la víctima tuvo la mala fortuna de enfrascarse en un argumento con el Teniente Coronel quien, una vez más, no tuvo la capacidad de controlar sus impulsos y torturarlo brutalmente, a puertas cerradas y encontrándose la víctima esposada. Los videos que existen de los hechos, y que conoce perfectamente Gendarmería de Chile, son elocuentes e indubitables.

2. Conforme a lo explicado en el punto anterior resulta inentendible - salvo quizás, por razones que escapan al debate jurídico que nos convoca el tribunal - que Gendarmería proponga sustituir la medida, pues el cúmulo de antecedentes en contra de Estrada Garay es reiterativo de las mismas conductas en el tiempo, y desatiende la gravedad de la presente denuncia. En este punto se deben considerar, al momento de sopesar la potencia de este argumento, todas aquellas otras investigaciones - formalizadas o no - que existen en contra del imputado Estrada y que fueron citadas en el libelo de nuestra

querrela, al finalizar la descripción de los hechos; todas corresponden por lo demás al 7° Juzgado de Garantías de Santiago. Por lo tanto, Gendarmería de Chile no puede invocar razones de buen servicio para mantener al imputado en funciones, pues conforme ya se explicó al inicio de esta presentación ello se opondría a la obligación de garantía de los derechos humanos que le corresponde: *el Estado debe organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.*

3. Por su parte, tal como reconoce la actora mediante resolución exenta N° 2062/2022 de Gendarmería se dispuso la realización de un sumario administrativo al interior del C.R.A. Manuel Rodríguez y designación de fiscal administrativo, con fecha 17 de junio de 2022, destinado a esclarecer y establecer la posible responsabilidad administrativa que pueda asistir a los funcionarios previamente individualizados. El Instituto Nacional de Derechos Humanos fue informado el día 24 de junio que, en virtud de los antecedentes que ya pudo sopesar al inicio de su investigación, el señor Fiscal habría dispuesto acoger la suspensión inmediata de funciones de ambos funcionarios. Por lo tanto, de ser efectivo la presentación sobre la cual evacuamos traslado nuevamente carecería de todo sentido y lógica.

POR TANTO: En razón de estos argumentos, solicitamos el rechazo de la pretensión de Gendarmería de Chile y la mantención de la medida de protección consistente en la suspensión de funciones de ambos imputados, con percepción íntegra de sus remuneraciones.

PRIMER OTROSÍ: En forma subsidiaria y para el evento que el tribunal considere que necesita mayores antecedentes para resolver, solicitamos desde ya se convoque a una audiencia de cautela de garantías y se cite a la misma al señor Subdirector de Operaciones de Gendarmería, Coronel Víctor Provoste Torres, y al señor Jefe Operativo de la misma institución, Coronel Álvaro Rivera Andrade. Se justifica esta citación en la medida en que el primero habría dispuesto la realización de una investigación sobre los hechos por el Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería, que habría emitido un categórico informe al respecto; mientras que el segundo, además de estar en conocimiento de lo

mismo, podría explicar cómo las razones de buen servicio que se invocan, deben en su concepto prevalecer sobre las obligaciones esenciales de respecto y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, a la que Gendarmería, como parte del Estado, está obligada. Junto a la citación, se pide que sean apercibidos a acompañar dentro de tercero día el mencionado informe del Departamento de Investigación Criminal de Gendarmería.

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente de conformidad con el artículo 52 del Código Procesal Penal, proveer inmediatamente esta presentación.

